



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, que en adelante se denominará **ONPE**, con RUC N° 20291973851, con domicilio legal en Jirón Washington N° 1894, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 10401183, nombrado como mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 001-2013-CNM publicada el 19 de enero de 2013; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 07602083, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2015-JUS de fecha 08 de mayo de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.-

### ANTECEDENTES

Con fecha del 10 de abril de 2014, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo dentro de su objetivo de contribuir con la seguridad ciudadana y orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la democracia mediante la participación ciudadana y la educación electoral. Todo esto permitirá condiciones adecuadas para la resocialización de internos así como su reinserción efectiva, una vez que obtengan la libertad, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social; con un plazo de vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, el mismo que tiene vigor hasta el 10 de abril de 2018.

- 1.1. **ONPE:** Es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentra la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

Asimismo, corresponde a la ONPE a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, la verificación y control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Ley N° 26859: Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.6. Ley N° 26487: Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.7. Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.8. Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Otras normas internas del ONPE y el INPE.

#### CLÁUSULA TERCERA.- FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

**FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

**OBJETIVO :** En cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley de Partidos Políticos, la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios resulta necesario establecer vínculos de colaboración entre la ONPE y el INPE, con el objeto de obtener y validar el intercambio de información necesaria que permita ejercer el principio administrativo de verdad material y poder contrastar la información sobre aportes partidarios, finanzas organizacionales, aportantes, candidatos y organizaciones política, siempre que no se afecten derechos fundamentales.

#### CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para intercambio de información entre la ONPE y el INPE para sumar esfuerzos y recursos disponibles conducentes a implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la educación electoral y demás actividades.

#### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



#### ONPE:

- 5.1 Proporcionar capacitación gratuita al personal del INPE en cualquier de sus modalidad laborales o las que designe en materias de su competencia de la ONPE, entre otros temas o materias de interés, de acuerdo a las normas que lo rigen.
- 5.2 Prestar asesoría técnica en la organización de procesos electorales a los órganos o unidades orgánicas y organismos del INPE que lo requieran, para la elección de representantes sindicales, CAFAE y otros procesos o actividades internas.
- 5.3 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

#### INPE:

- 5.4 Validar, compartir y facilitar aquella información administrativa que no tenga carácter confidencial o reservado, necesario para supervisión de fondos partidarios de la ONPE, de acuerdo a la normatividad vigente y que no afecte derechos fundamentales.
- 5.5 Validar la autenticidad de los certificados de antecedentes judiciales que las Organizaciones Políticas tengan de sus aportantes, candidatos y miembros.
- 5.6 Brindar mediante acceso directo consulta sobre la validación de los certificados de antecedentes judiciales
- 5.7 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio específico, las actividades habituales que realicen la ONPE y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

#### CLÁUSULA SÉXTA.-

#### **RESPONSABILIDADES**

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio específico, los titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio.

- **ONPE** : Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios.  
Gerente de Información y Educación Electoral.
- **INPE** : Director de la Dirección de Registro Penitenciario.  
Jefe de la Unidad de Estadística.

En caso que la ONPE y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.-

#### **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## CLÁUSULA OCTAVA.-

## **FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente convenio específico no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competa según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

## CLÁUSULA NOVENA.-

## **RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

## CLÁUSULA DÉCIMA.-

## **USO DE EMBLEMAS**

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

## **CONFIDENCIALIDAD**

La ONPE y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

## **CESIÓN**

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-

## **MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

La ONPE y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-

## **RESOLUCIÓN**

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-

#### DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio específico, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.-

#### CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válido en la ciudad de Lima, a los.....12..... días del mes de.....Agosto..... de 2016.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS  
Presidente



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES  
MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA

Jefe

